

Mar del Plata, 11 de Abril de 2018

Instructor Sumariante Ab, Ireneo H. Di Mateo
Universidad Nacional de Mar del Plata
Dirección general de asuntos jurídicos
S/D

Conforme lo dispuesto en el Art.111 del Decreto PEN 467/99, vengo a efectuar mi derecho a descargo al informe del instructor sumariante.

La existencia de este expediente sólo puede ser comprendida en el marco de las disputas políticas en el seno de la Facultad de Humanidades. En mis dos declaraciones di cuenta de un historial de puja entre el espacio político que integro y las sucesivas gestiones del Departamento de Filosofía y la Facultad, y de distintas arbitrariedades contra mi persona. La discusión por la que la fiscal Caro promueve la denuncia que inicia este expediente, se da ante el requerimiento de las actas de un Consejo Departamental desarrollado sin la convocatoria a la representación estudiantil y negando a posteriori el acceso a las actas de esa sesión ilegítima, violentando la secretaria Caro el derecho de acceso a la información y la transparencia de los actos de gobierno.

Pero no sólo esto, sino que se da una situación persecutoria aún más grave: la fecha de resolución del Rector instruyendo sumario administrativo (29 de mayo de 2017), luego que el expediente estuviera dormido desde noviembre de 2015 no es azarosa, sino que coincide con el conflicto de público conocimiento en torno al pedido de juicio académico que un sector de la comunidad universitaria llevamos adelante contra el profesor Marcelo Lobosco, denunciado en siete oportunidades por abuso y acoso sexual contra estudiantes y docentes de esta Universidad.

Asimismo, en el marco de este conflicto hemos denunciado públicamente el rol de complicidad que han tenido diferentes actores institucionales del Departamento de Filosofía, la Facultad de Humanidades y la Universidad Nacional de Mar del Plata para con el profesor Lobosco, lo que ha acrecentado la enemistad entre mi persona y los diferentes actores institucionales señalados.

Tanto la organización a la que pertenezco como mi persona en particular, tenemos un rol destacado en el conflicto en torno al juicio académico contra el profesor Marcelo Lobosco, como quedó demostrado en los informes periodísticos que adjunté oportunamente.

El 10 de mayo de 2017 la organización Colectivo Mundo x Ganar hace pública la denuncia contra el docente Lobosco y solicita por medio de nota al Consejo Académico de la Facultad y al Consejo Superior de la Universidad la suspensión del docente de su cargo y el inicio de juicio académico. El 24 de mayo se lleva a cabo la sesión de Consejo Académico con una nutrida convocatoria para exigir el cumplimiento de lo solicitado. En los días sucesivos varios medios de la ciudad difunden la denuncia y cubren el plan de lucha llevado adelante que incluyó movilizaciones y cortes de calle.

Finalmente, tras la sesión del Consejo Superior del 15 de junio, la decana María Coira anuncia la conformación del jurado para la sustanciación de juicio académico contra el docente Lobosco.

Quiero remarcar, además, que, a la fecha, mientras mi expediente donde se propone un apercibimiento como sanción, es decir un hecho menor, se encuentra en sus instancias resolutorias; en el caso de Marcelo Lobosco se evidencia una notoria dilación institucional, para colmo en un caso de extrema gravedad como es tener un docente acusado en siete oportunidades por abuso sexual, que sigue percibiendo sus haberes, y en el marco social de una profunda concientización en torno a las violencias contra las mujeres. Esto también da cuenta de las arbitrariedades con que la institución avanza en los procesos investigativos y sancionatorios contra sus integrantes sumariados, en función de sus intereses políticos.

Respecto al informe del instructor Di Matteo, encuentro con sumo agrado que se retoman varios de los elementos contextualizadores de la denuncia en mi contra que desarrollé en mis declaraciones, donde incluso se reconoce que el conflicto con Ana Caro se enmarca en la puja entre dos espacios políticos con diferencias irreconciliables.

Con esto no quiero sostener que el sólo hecho de ser protagonista de la vida política de la Facultad me otorga un halo de impunidad, que estoy exenta de responder ante la comisión de irregularidades o delitos en los términos planteados por las disposiciones vigentes; sino que necesariamente se debe realizar una lectura compleja de cualquier denuncia como la formulada por Caro, a sabiendas que el abuso de poder contra las fracciones políticas circunstancialmente minoritarias son moneda corriente en la política, incluso en la universitaria. Y lamentablemente, como he sostenido desde el principio, este caso no es la excepción.

Y en esta ocasión con un doble movimiento que agrava aún más la situación: no sólo la denuncia original emerge como una resultante de esta rivalidad política, sino fundamentalmente que el expediente fue reactivado días después de la denuncia y campaña que desde mi espacio político llevamos adelante contra el profesor Marcelo Lobosco, acusado de abuso sexual contra siete integrantes de la comunidad facultativa.

Precisamente, en función de la gravedad de esta denuncia por mi formulada tanto en mi declaración en el expediente como en instancias públicas respecto a que la reactivación del sumario -de cuya existencia no estaba anoticiada- fue un “vuelto” por la campaña contra Lobosco y el encubrimiento por parte de las autoridades de la Facultad de Humanidades, remarco la relevancia que tiene lo expuesto por el instructor Di Matteo a fs. 189-190 en cuanto a la iniciación del expediente 1-5644/2017-0 bajo la caratula “Información sumaria en relación al tratamiento dado a las derivaciones de un sumario referido a la conducta de un docente de la Facultad de Humanidad por una cuestión de violencia de género”

Asimismo, como una defensora irrenunciable de los derechos democráticos, no puedo más que satisfacerme con el reconocimiento que hace el instructor Di Matteo a fs. 191 del proceder de la secretaria y actual fiscal Caro, apartada de sus deberes como funcionaria en cuanto a la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, ya que en este caso puntual se estaba negando el acceso de los consejeros estudiantiles y a mi a las actas de un Consejo Departamental que, además, se había realizado sin notificar a los representantes estudiantiles.

Debo remarcar que este no fue un hecho aislado, sino que es una práctica sostenida y generalizada, por lo que también es atinada la advertencia e instrucción a fs. 192-193 al Departamento de Filosofía de garantizar el acceso a la información pública requerida. Sin duda alguna, la actual y nueva conducción del Departamento de Filosofía, ajena a estas prácticas nocivas para con el funcionamiento de cualquier institución que se precie de democrática, sabrá valorar lo planteado por el instructor Di Matteo.

Concluyendo, resalto el peligro que contiene llevar al terreno judicial las diferencias políticas que pudieran surgir de los conflictos institucionales y políticos propios de una institución democrática y plural como lo es la Universidad Nacional, máxime haciendo abuso de autoridad por parte de determinados actores políticos.

La poca azarosa coincidencia entre las fechas de la denuncia pública a Lobosco y la instrucción del presente sumario me sugiere que se trata de un caso de judicialización de la política. Resulta inadmisibles que las autoridades universitarias recurran a herramientas de estas características para dirimir conflictos, pues esto atenta contra los valores que la UNMdP y las demás Universidades Nacionales del país pregonan. La aparición de un sumario como respuesta a un hecho de gravedad institucional como fue la denuncia al profesor Lobosco, significa un paso atrás en las libertades y derechos que nuestras instituciones educativas han logrado recuperar luego de los años más oscuros de la historia argentina.

No obstante y en referencia estricta al accionar investigado, considero que hay una ausencia de prueba, ya que se ha otorgado una incorrecta validación a los testimonios de Webb, Artieda, Aimeta y Stankevicius, que ratificaron la denuncia de Caro. Como desarrollé en mi declaración (fs. 130-131), no son ciertos y hay notorias contradicciones entre los testigos, al punto de no lograr determinar con exactitud la dinámica en la que se dieron los entredichos con Caro. Por ello considero un error la sanción de APERCIBIMIENTO sugerida por el instructor sumariante y debe ser desestimada.

Independiente de estas consideraciones, planteo que se han vencido los plazos administrativos dispuestos por el Decreto 467/99 y la Ley 22.140 para la sustanciación y culminación del sumario, por lo que debe declararse prescrita la acción de la que se me acusa.

Respecto al Decreto 467/99 se pueden apreciar una infinidad de irregularidades, entre las que se destacan las siguientes:

1. El Art. 26 determina que las investigaciones deben realizarse “con la mayor celeridad posible”. Si bien el artículo habla de un espíritu general, sin plazos concretos, por ende sujeto a la subjetividad de quien lo interprete, es indiscutible la dilación durante al menos los primeros tres años de duración del expediente, a partir de la denuncia de Ana Caro.
2. El Art. 38 fija el plazo de 20 días para la sustanciación de la información sumaria, límite no respetado en el proceso.
3. El Art. 41 establece el plazo de 5 días para dictar la instrucción de sumario al recibir el informe final en la etapa de información sumaria, algo nuevamente no

cumplimentado, dado que la instrucción de sumario se realizó el 26 de junio de 2015 (fs 13), siendo la actuación inmediata anterior del 3 de noviembre de 2014.

4. El Art. 127 pauta en 90 días el plazo para la instrucción del sumario, contados desde la designación del instructor hasta la clausura de la etapa de investigación. En este caso, ya fue citada la fecha de designación de la instructora original, Valeria Pensel (fs 13), mientras que la clausura de la etapa de investigación data del 15 de febrero de 2018 (fj 167). Si bien pudiera considerarse como un atenuante el cambio de instructor sumariante, éste recién fue realizado el 16 de agosto de 2017 (fs 85-86), plazo por demás expirado.

Asimismo, la Ley 22.140 en su Art.38 sostiene que el personal no podrá ser sancionado pasados tres años de la falta que se le impute. Así entonces, considerando que los hechos de los que se me acusan ocurrieron el 31 de marzo, hace 4 años y 11 días, no queda otra alternativa que la prescripción de la acción.

Sin otro motivo.

Saluda Atte.

Sonia Silvana López Hana
DNI 27.826.944